



## ***Superindustria formula Pliego de Cargos contra GENERAL MOTORS COLMOTORES (CHEVROLET®) por restringir la libre competencia al impedir la entrada y expansión de otras marcas de vehículos en Colombia***

- ***El PLIEGO DE CARGOS por presuntas violaciones a la libre competencia se formuló contra GENERAL MOTORS COLMOTORES (CHEVROLET®) y seis (6) altos directivos y ex directivos, por haber presuntamente incurrido en una práctica anticompetitiva al impedir que sus concesionarios o los inversionistas de los mismos, constituyeran otras sociedades o establecimientos de comercio independientes para comercializar marcas diferentes a CHEVROLET® en el mercado colombiano.***
- ***La práctica anticompetitiva habría tenido por objeto y como efecto, impedir la entrada o la expansión de la participación en el mercado colombiano de otras marcas competidoras y se habría ejecutado en contra de la voluntad de las empresas o de sus inversionistas a pesar del compromiso de estos de mantener los estándares de inversión y calidad exigidos por GENERAL MOTORS COLMOTORES (CHEVROLET®).***
- ***Entre las pruebas recaudadas se encuentran contratos, declaraciones y correos electrónicos en los que consta la restricción impuesta por GENERAL MOTORS COLMOTORES (CHEVROLET®) consistente en prohibir la comercialización de otras marcas de carros diferentes a CHEVROLET®, así como documentos que demostrarían la terminación de contratos por parte de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. a concesionarios que crearon empresas para comercializar otras marcas de vehículos, tales como DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. y CALIMA MOTOR S.A.***
- ***La decisión de la Superindustria se adopta para garantizar el adecuado funcionamiento del mercado de distribución y comercialización de vehículos automotores nuevos en Colombia, la eficiencia económica y el derecho de los consumidores a tener más proveedores de bienes y servicios en el mercado.***

**Bogotá, D.C., Mayo 26 de 2015.** El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, Germán Enrique Bacca Medina, mediante Resolución No. 26129 de 2015, formuló **PLIEGO DE CARGOS** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, fabricante de los automóviles marca **CHEVROLET®**, por presuntas infracciones al régimen de libre competencia al prohibir a sus concesionarios y a los inversionistas de los mismos constituir sociedades o abrir establecimientos de comercio independientes para distribuir y comercializar vehículos de marcas diferentes a **CHEVROLET®**. Con estas conductas se estaría limitando la entrada y expansión de otros competidores en el mercado automotriz colombiano, lo cual implicaría una violación a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, que prohíbe toda práctica, procedimiento o sistema tendiente a restringir o limitar la libre competencia económica.

Adicionalmente, la Superindustria formuló **PLIEGO DE CARGOS** contra seis (6) personas naturales en su condición de funcionarios o ex funcionarios o personas vinculadas directa o indirectamente con **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. CHEVROLET®**, porque al parecer colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta anticompetitiva objeto del pliego de cargos.

En resumen, el **PLIEGO DE CARGOS** se formula contra las siguientes personas jurídicas y naturales:

<b>PERSONA JURÍDICA</b> <b>PLIEGO DE CARGOS</b>		
<b>No.</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	
1	<b>GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.</b>	
<b>PERSONAS NATURALES</b> <b>PLIEGO DE CARGOS</b>		
1	<b>MARCO AURELIO PACHECO</b>	VICEPRESIDENTE POSVENTA ANDINA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
2	<b>CAROLINA RAMÍREZ GARZÓN</b>	GERENTE DE DESARROLLO DE CONCESIONARIOS (2011 – OCTUBRE 2013)
3	<b>SANTIAGO CHAMORRO MICOLTA</b>	DIRECTOR - GERENTE (2008 – ABRIL 2012)
4	<b>HUMBERTO LEONARDO GÓMEZ CAMPUSANO</b>	VICEPRESIDENTE COMERCIAL MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA
5	<b>JORGE ALEJANDRO MEJÍA GONZÁLEZ</b>	DIRECTOR – GERENTE (ACTUAL)
6	<b>JAIME ARDILA GÓMEZ</b>	PRESIDENTE GENERAL MOTORS PARA SURAMÉRICA

### El caso

Después de realizar una averiguación preliminar y recolectar varias pruebas sobre el funcionamiento del mercado de distribución y comercialización de vehículos automotores nuevos en Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio encontró que **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, fabricante de vehículos de marca **CHEVROLET®**, estaría prohibiendo a sus concesionarios y a los accionistas de estos mismos, crear compañías o establecimientos de comercio independientes para distribuir y comercializar vehículos de marcas distintas a **CHEVROLET®**, lo cual restringiría la entrada de nuevos competidores en Colombia o la expansión de otras marcas de vehículos en el mercado colombiano.

En el **PLIEGO DE CARGOS**, la Superintendencia **NO** consideró reprochable que **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** prohibiera a sus concesionarios distribuir otras marcas de vehículos en establecimientos de comercio **CHEVROLET** –cuestión que puede ser legítima para conservar la imagen de la marca e incentivar la competencia con terceros-, pero consideró que prohibir a los empresarios crear compañías o abrir establecimientos de comercio diferentes e independientes para comercializar marcas competidoras de **CHEVROLET**, **SÍ** sería una conducta tendiente a limitar o restringir la libre competencia económica, en presunta contravención de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

En síntesis, la Delegatura de Protección de la Competencia consideró que:

*“Lo que encuentra reprochable la Delegatura es que la exclusividad exigida por **GM COLMOTORES** en los contratos de concesión abarque la proscripción para sus concesionarios de crear empresas, sociedades o establecimientos de comercio separados de aquellos en los que se comercializa **CHEVROLET**, para vender, distribuir o comercializar vehículos automotores nuevos de otras marcas diferentes a **CHEVROLET**. En efecto, la Delegatura observa que la exclusividad exigida por **GM COLMOTORES** no se predica únicamente respecto de la venta de otras marcas en el establecimiento comercial, sino que la misma es exigida respecto de toda operación comercial o económicas que el concesionario pretenda realizar con una marca diferente a **CHEVROLET**, prohibición que para esta Delegatura, en principio, no tiene sentido económico diferente del de excluir o limitar la entrada o expansión de competidores.”.*

Dentro de las pruebas recaudadas se encuentran contratos y correos electrónicos en los que consta la prohibición de comercializar otras marcas de carros diferentes a **CHEVROLET®** sin la autorización de este, así como documentos que demostrarían la terminación de los contratos por parte de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** a concesionarios que crearon empresas para comercializar otros vehículos, tales como **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.** y **CALIMA MOTOR S.A.**

### **No procedencia de recursos contra el PLIEGO DE CARGOS**

Contra la resolución por medio de la cual se formularon los **PLIEGOS DE CARGOS** no procede ningún recurso.

### **Posibles sanciones**

En el caso de que el proceso termine declarando que si existió violación a las normas de libre competencia, la Superintendencia, además de adoptar medidas para que cesen las conductas anticompetitivas, puede imponer multas (i) a quienes infrinjan las disposiciones de prácticas restrictivas de la competencia hasta por CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (100.000 SMLMV), es decir, hasta SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$64.400.000.000.00) por cada infracción; y (ii) a las personas naturales que actúan en representación de quienes infrinjan esas disposiciones, hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (2.000 SMLMV), es decir, MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.288.000.000.00), de conformidad con lo establecido en la Ley 1340 de 2009.